



Juan Pablo Castillo <juanpablo.castillo@santosrodriguez.co>

PODER 73001-33-33-008-2021-00255-00 JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

1 mensaje

Notificaciones HeH <notificaciones@hehcol.com>

16 de noviembre de 2023, 14:14

Para: "juanpablo.castillo@santosrodriguez.co" <juanpablo.castillo@santosrodriguez.co>, "jorge.santos@santosrodriguez.co" <jorge.santos@santosrodriguez.co>

Cc: Daniela Villareal <dvillareal@hehcol.com>, Daniel Peñuela <dpenuela@hehcol.com>, Julian Pardo <jpardo@hehcol.com>, Jorge Duarte <jduarte@hehcolombia.com.co>

Señores

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Juez: Dra. Diana Milena Orjuela Cuartas

E. S. D.

Referencia: Medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** de **ETELBERTO QUINTERO** y **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de **MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y CONCA Y S.A.** Rad. 73001-33-33-008-2021-00255-00

JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.396.432 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO LA LÍNEA 042**, identificado con el NIT. 900.354.637-5 de acuerdo con el documento de constitución consorcial que se anexa; mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ** abogado inscrito, identificado con C.C. No. 80.088.885 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 139.744 del C. S. de la J., y a **JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA**, abogado inscrito, identificada con la C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado Barquisimeto (Venezuela) y portador de la tarjeta profesional No. 304.243 del C. S. de la J.; para que individual e indistintamente, actúen en nombre del precitado Consorcio en defensa de sus intereses y derechos, ejerciendo como apoderados especiales la representación judicial en el proceso de la referencia.

La representación otorgada por el **CONSORCIO LA LÍNEA 042** para estos propósitos se extiende a todas las actuaciones necesarias, por lo tanto los apoderados tienen las facultades consignadas en el artículo 77 del CGP, así como las de conciliar, recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carecen de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indico que las direcciones de correo electrónico de mis apoderados inscritas en el Registro Nacional de Abogados son: jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co.

Por favor sírvase señora Juez reconocerles personería a mis apoderados en los términos aquí señalados.



Acuerdo Consorcial Compliado.pdf

1096K